



RESOLUCIÓN Nro. 1703 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

EXPEDIENTE RAD.: PAD-8190003-2016

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
DESPACHO	Secretaría de Hacienda
DEPENDENCIA	Área de Rentas
PRESUNTO CONTRAVENTOR	JORGE ELIECER DIAZ CETINA SUPER ALKOSTO DEL LLANO
IDENTIFICACIÓN	1.098.695.810 Nit. 4104077-9
DIRECCIÓN	Calle 14 # 15-41
CIUDAD	Tame (Arauca)
ASUNTO	Proceso Administrativo de Decomiso

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. *Procedimiento Tributario*. Título I. *Competencias especiales de la Secretaría de Hacienda*. Capítulo I. *Facultades y Funciones*. Artículo 308º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a **DEFINIR LA SITUACION JURIDICA** de los productos puesto en situación de aprehensión dentro del Proceso **PAD-8190003-2016** por presunto fraude a las Rentas Departamentales y dictar otras disposiciones que en derecho corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y con fundamento los siguientes:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Miembros del Departamento de Policía de Tame en Operativos de Inspección, Control y Verificación a los Establecimientos de Comercio del Departamento de Arauca elevaron Acta de Incautación de Elementos de Fecha 14 de mayo de 2016 al señor **JORGE ELIECER DIAZ CETINA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.695.810 responsable de los productos aprehendidos por la policía de vigilancia del Municipio de Tame en el **SUPERMERCADO SUPER ALKOSTO DEL LLANO**, por motivo "*Se retiene el producto por contrabando interdepartamental, se deja a disposición de la Secretaría de Hacienda Departamental, el vino Manichewitz no porta la estampilla*".

2. Que el día 15 de mayo de 2016 se remitió Acta de Incautación mediante oficio radicado N° 0657 enviado a la Doctora YOMY VANESSA ESPINEL DURAN, Directora Operativa del Grupo de Fiscalización Operativa de Arauca.

3. Que tomando Competencia Funcional Funcionarios del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental se efectúa análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos determinándose la presunción de que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución para lo cual se invoca la causal 1.02 "*Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos*" y 1.05 "*Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello*".

4. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 8190003, de la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 293º de la Ordenanza 007E de 2013,

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 1708 DE 2.016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de mercancías y se dictan otras disposiciones
Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca se hizo levantamiento de un Acta relacionándose los siguientes productos:

Descripción del Producto	Capacidad (ml)	Cantidad
VINO SANSON 13° Alcoholímetros	750	26
VINO MANICHEWITZ 11° Alcoholímetros	750	9

5. Recibido los elementos se procede a efectuar Reconocimiento de los productos puestos a disposición para tal efecto se expide Auto de Reconocimiento y Avalúo de Mercancías Remitidas Nro. 003 de 2.016 del 18 de Mayo de 2.016.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 294º del Estatuto Tributario Departamental, se efectuó Auto de Reconocimiento y Avalúo de los productos aprehendidos por los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental estimando su valor en **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$S20.000) M/CTE.**
7. Luego de verificada la mercancía aprehendida, ésta fue llevada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Grupo de Fiscalización Operativa.
8. Que por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 294º de la Ordenanza 007E de 2.013 se elevó Pliego de Cargos PAD-81900003-2.016 en contra del señor **JORGE ELIECER DIAZ CETINA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.695.810 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**SUPER ALKOSTO DEL LLANO**", el cual fue notificado el día 24 de Junio de 2016.
9. Que el señor **JORGE ELIECER DIAZ CETINA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.695.810 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**SUPER ALKOSTO DEL LLANO**" el día 10 de junio de 2016. envía mediante correo electrónico oficio de respuesta a los cargos invocados aceptando las causales endilgadas por este Despacho en la emisión del Acto Administrativo precedido,

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

a. En cuanto a la Competencia

Los artículos 290º, 308º, 309º y 310º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, le atribuye a la Secretaría de Hacienda Departamental, como autoridad de impuestos departamental, la facultad para conocer y adelantar los procesos de aprehensión y decomiso en la Jurisdicción del Departamento de Arauca sobre los productos gravados con impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplen las obligaciones establecidas a los sujetos responsables, para dar cumplimiento a los artículos 25º y siguientes del Decreto Reglamentario 2141 de 1996, así como los artículos 20º, 267º, 268º, 269º 273º, 274º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás normas concordantes. (Conc. Art. 200º y 222º Ley 223 de 1995, Art. 25 Decreto 2141 de 1996).



RESOLUCIÓN Nro. 1703 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones Ley 223 de 1995

Artículo 200º y 222º. Aprehensiones y Decomisos. Los Departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a impuesto al consumo regulado en este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables. (Conc. Art. 290º Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y Art. 25º del Decreto 2141 de 1996)

Ordenanza 007E de 2013. Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

"Artículo 290º. Facultades para las Aprehensiones y Decomisos. El Departamento, a través de los funcionarios encargados de las funciones de Fiscalización, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Por lo cual este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

b. En cuanto a la causal invocada y su soporte normativo

De acuerdo a las piezas probatorias obrantes en el expediente bajo estudio, se colige que la aprehensión de la mercancía ocurrió en razón a que los productos encontrados no contaban con la estampilla autorizada por el Departamento de Arauca, invocándose así la causal establecida en el artículo 25º numeral 5º del 2141 de 1.996 concordante con el artículo 292º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca que prevé: "Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello" de cara al pago del impuesto al consumo, se encontraría vulnerando las siguientes disposiciones normativas:

Ley 788 de 2002

Artículo 53º, que a su tenor literal prevé: "**Liquidación y recauda por parte de los productores.** Para efectos de liquidación y recaudo, los productos facturarán, liquidarán y recaudarán al momento de la entrega en fábrica de los productos despachados para otros departamentos el valor del impuesto o la participación, según el caso.

Los productores declararán y pagarán el impuesto o la participación, en los periodos y dentro de los plazos establecidos en la Ley o en las Ordenanzas según el caso.

Decreto Reglamentario 2141 de 1996

Artículo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)



RESOLUCIÓN Nro. 1703 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos"

(...)

5. "Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o **cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ordenanza 007E de 2.013 – Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

Artículo 267º. Señalización. Los productos gravados con impuestos al consumo requieren para su comercialización en el Departamento la señalización que para su control a través de mecanismos físicos, numéricos o lógicos establezca la Administración Departamental. Mientras se reglamenta el sistema único de señalización, regirá en el Departamento el sistema que se establezca por el Gobernador y se ejecute por la Secretaría de Hacienda a través de su grupo funcional de gestión de ingresos o del grupo que haga sus veces. (Subrayado fuera del texto original)

Artículo 268º. Definición de Señalización. Instrumento de control adoptado por la Secretaría de Hacienda Departamental para identificar el producto legalizado. Los instrumentos de señalización deben adherirse, imponerse al envase o empaque, una vez las mercancías hayan sido consignadas en las bodegas que expresamente señale o autorice la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Artículo 269º Instrumentos de Señalización. La Secretaría de Hacienda o la dependencia por ella señalada, adoptará y diseñará los formularios oficiales e instrumentos de señalización que resulten necesarios para los trámites relacionados con las Rentas Departamentales. Estos llevarán numeración consecutiva. Los formularios dañados o extraviados deberán ser reportados a La Secretaría de Hacienda o a la oficina respectiva para su anulación.

Artículo 321º. Requisitos de la Factura de Venta. (...) Para efectos tributarios todos los productores; importadores; distribuidores; las personas o entidades que comercialicen con productos que generen impuestos al consumo, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma, por cada una de las operaciones que realicen. Se exceptúan de la obligación anterior, los comerciantes minoristas o detallistas que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 616 del E.T. **Sin embargo, están obligados a exigir la factura del distribuidor, conservarla hasta por dos (2) años y exhibirla cuando le sea requerida por los funcionarios de la Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda o por las autoridades competentes.** (Subrayado y negrilla nuestro)

Así pues, como resultado del análisis de los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental respecto de los productos gravados con impuesto al consumo objeto de aprehensión en el Establecimiento de Comercio, no se encontraron con la señalización autorizada para el Departamento de Arauca, existiendo la obligación legal de portar el instrumento de señalización.

En este orden de ideas, se evidencia que existen argumentos suficientes para endilgar responsabilidad rentística administrativa del señor **JORGE ELIECER DIAZ CETINA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro.



RESOLUCIÓN Nro. 1703 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones 1.098.695.810 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "SUPER ALKOSTO DEL LLANO"

En cuanto a los Cargos y Sanciones

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización y distribución de los productos aprehendidos generando así fraude a las Rentas del Departamento de Arauca, responsabilidad que recae en cabeza del señor **JORGE ELIECER DIAZ CETINA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.695.810 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**SUPER ALKOSTO DEL LLANO**"

En consecuencia, tal y como quedará evidenciado en la parte resolutive del presente Acto Administrativo que ordena el Decomiso de los productos, se impondrá la sanción a que hubiere lugar respecto de las establecidas en el Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2013, que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento por parte de los contribuyentes y terceros, y teniendo en cuenta el total equivalente en la referida Acta de Aprehensión, se ordene la imposición de las sanciones y multas establecidas en el artículo 299º el cual prevé "**Sanción por aprehensión y decomiso por evasión fiscal al Departamento. En los casos en los que se aprehendan productos gravados con impuesto al consumo en virtud del no pago del impuesto respectivo, por carrusel o por contrabando, se impondrán además de la sanción de cierre de establecimiento, las siguientes sanciones y multas así:**

1. Entre 1 y 10 unidades, 3 días calendario de cierre y ½ SMLMV.
2. Entre 11 y 20 unidades, 5 días calendario de cierre y 1 SMLMV.
3. **Entre 21 y 50 unidades, 10 días calendario de cierre y 1 ½ SMLMV.**
4. Entre 51 y 100 unidades, 15 días calendario de cierre y 2 SMLMV.
5. Entre 101 y 200 unidades, 3 SMLMV y el cierre definitivo del establecimiento

PARÁGRAFO 1: Cuando proceda sanción de cierre de establecimiento de comercio, se impondrán en lugares visibles sellos oficiales que contendrán la leyenda "**CERRADO POR EVASIÓN**".

PARÁGRAFO 2: Los establecimientos de comercio que sean reincidentes, en el caso de contrabando o carrusel de aperitivos, licores y cigarrillos, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación del monto de la multa inicialmente impuesta

Para los productores, importadores o distribuidores autorizados por la Secretaria de Hacienda Departamental, habrá lugar a la cancelación del registro del productor, importador o distribuidor, hasta por el término de seis (6) meses más y en forma definitiva, en caso de reincidencia.

PARÁGRAFO 3: Cuando se imponga la sanción de cierre definitivo del establecimiento del inmueble o donde se desarrolle la actividad comercial se dará traslado a la fiscalía general de la nación, todas las diligencias que lo antecedieron, para que si lo considera conveniente se inicie el proceso de extinción de dominio de conformidad con los procedimientos en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 4: La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, el grupo de

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 1703 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones liquidación oficial, podrá ordenar el cierre del establecimiento hasta que se cancele la multa o en su defecto, dicho acto prestará mérito ejecutivo dando lugar al cobro coactivo. El recibo de pago o consignación correspondiente a la multa, será aportado al proceso administrativo por parte del contraventor. (...)

(Subrayado fuera del texto original)

De esta manera y, teniendo en cuenta la cantidad relacionada en el Pliego de Cargos, deberá darse aplicación para el caso objeto de estudio la sanción contemplada en el numeral 1º del artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

c. En cuanto a los Descargos del contraventor y sus disposiciones

Este Despacho teniendo en cuenta los descargos rendidos por el señor **JORGE ELIECER DIAZ CETINA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.695.810 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**SUPER ALKOSTO DEL LLANO**", en la que de manera libre, voluntaria y espontánea acepta los cargos formulados y que se manifiesta a este despacho así:

(...)

Atento saludo,

En respuesta al pliego de cargos EXPEDIENTE RAD: PAD-81900003-2016, yo, JORGE ELIECER DIAZ CETINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.695.810, soy responsable de los productos aprehendidos por la policía de vigilancia del Municipio de Tame en el SUPERMERCADO SUPER ALKOSTO DEL LLANO, por lo tanto acepto el cargo por desconocimiento de la norma, solicito muy respetuosamente la aplicación de la rebaja de la sanción.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quedará estipulado en la parte resolutive del presente Acto Administrativo se le otorgará los beneficios contemplados en el artículo 301º del estatuto de Rentas del Departamento de Arauca "la confesión del infractor y/o delación de los partícipes en el hecho irregular con resultados positivos que conduzcan al desmantelamiento de productores, distribuidores, transportadores y expendedores de las especies sujetas a control, beneficiara al infractor con la rebaja de hasta la mitad (1/2) sobre la multa y la mitad (1/2) respecto a los días de cierre del establecimiento. De esta forma teniendo en cuenta los parámetros tasados se impondrá sanción a título de multa equivalente a **TRES CUARTOS (3/4) DE SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL y CINCO (5) DÍAS DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO** Vigente para el año de 2016.

d. En cuanto al Procedimiento

De acuerdo con lo establecido en la norma estatutaria vigente para el Departamento de Arauca, refiérase adelantar Proceso Administrativo de Decomiso contra al presunto infractor, de conformidad con lo previsto en el artículo"



RESOLUCIÓN Nro. 1703 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones
"Artículo 294º Procedimiento para el Decomiso. (Conc, Artículo 26 del decreto 2141 del 25 de Noviembre de 1996) Para efectos del decomiso, cuando la aprehensión haya sido efectuada por las autoridades de rentas departamentales, o en operativos conjuntos entre los entes territoriales y las autoridades aduaneras y/o policivas y fuerzas militares nacionales, se procederá en la siguiente forma:

(...)

8. Cerrado el periodo probatorio, o vencido el término de respuesta al pliego de cargos o cuando no haya lugar a práctica de pruebas, el funcionario competente proferirá, dentro de los quince (15) días siguientes, la Resolución de Decomiso o de devolución al interesado, según sea el caso, la cual será notificada por correo o personalmente al interesado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el decomiso a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en los numerales 3 de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca al señor **JORGE ELIECER DIAZ CETINA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.695.810 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**SUPER ALKOSTO DEL LLANO**", de conformidad con lo preceptuado en la Ordenanza 007E de 2.013.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de reincidencia, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación de la multa inicialmente impuesta, respetando los parámetros tasados para tal efecto de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2.013.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar el proceso PAD-81900003-2.016 cuyo contraventor es el del señor **JORGE ELIECER DIAZ CETINA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.695.810 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**SUPER ALKOSTO DEL LLANO**" al Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el cierre preventivo del Establecimiento de Comercio "**SUPERMERCADO SUPER ALKOSTO DEL LLANO**" ubicado en el Municipio de Tame, por el término de **CINCO (5) días** calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda "**CERRADO POR EVASIÓN**", cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer Sanción al Contraventor del señor **JORGE ELIECER DIAZ CETINA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.695.810 Tenedor y/o Responsable de los productos

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 17.013 DE 2.016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones aprehendidos del Establecimiento de Comercio "SUPER ALKOSTO DEL LLANO" a título de multa la suma de **TRES CUARTOS (3/4)** Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de conformidad con lo establecido en el artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARAGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al del señor **JORGE ELIECER DIAZ CETINA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.695.810 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "SUPER ALKOSTO DEL LLANO" el contenido de la Presente Resolución, del contenido del presente Acto Administrativo conforme a lo establecido al artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 294º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, Ordenanza 007E de 2.013, concordante con el artículo 26º del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, se le indica al contraventor que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 297º y 298º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca

16 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL CALDERÓN SANCHEZ.
Secretario de Hacienda Departamental

Reviso: Jorge Amaury Gómez R – Profesional Universitario de Apoyo S.H.D.
Proyecto: Katherine Andrea Hernández A – Pasante Universitario S.H.D.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"